



**AGENDA LEGISLATIVA**  
**CONGRESO DE VERACRUZ**<sup>1 2</sup>

**LXI Legislatura**

Del 05/XI/10 al 04/XI/13

**EJES TEMATICOS:**

- 1. REFORMA ELECTORAL**
- 2. LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE**
- 3. LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO**
- 4. CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO**
- 5. LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**
- 6. LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO**
- 7. LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO**
- 8. LEY DE REFERENDO, PLEBISCITO E INICIATIVA POPULAR**
- 9. LEY DE CULTURA**
- 10. LEY DE EDUCACIÓN**
- 11. LEY DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO**
- 12. LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**
- 13. REFORMAS EN MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**
- 14. REVISIÓN Y REFORMAS A DIVERSOS ORDENAMIENTOS**
- 15. TRAMITACIÓN DE INICIATIVAS PRESENTADAS ANTERIORMENTE**

---

<sup>1</sup> Agenda legislativa que presenta en su conjunto la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, [julio 2012], <http://www.legisver.gob.mx/PublicacionesGenerales/AGENDALEGISLATIVA.pdf>

<sup>2</sup> La información que aquí se muestra fue localizada en la página web del H. Congreso de Veracruz. Aunque el documento ha sido resumido para mostrarlo en términos breves, el contenido esencial no se ha modificado.

## **1. REFORMA ELECTORAL**

Se requieren reformas al texto constitucional, como la relativa a establecer, en ambos ordenamientos, que en la conformación de los partidos políticos no deben intervenir organizaciones gremiales o con objeto social diferente ni existir afiliación colectiva. Asimismo, es necesario reformar las disposiciones referentes a las atribuciones del Instituto Electoral Veracruzano, a efecto de que éste pueda convenir con el Instituto Federal Electoral que se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales; las bases para la coordinación, con esa misma autoridad, en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos; y las de la regulación y administración de los tiempos en radio y televisión a los que tienen el derecho de acceder las organizaciones políticas.

Igualmente se requiere incluir nuevas reglas para las erogaciones de los partidos y la fiscalización de sus ingresos y egresos, así como modificar las disposiciones relativas al financiamiento privado, ya que éste no podrá ser superior al diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador, porcentaje que actualmente se señala en el Código Electoral, pero en relación con el financiamiento público ordinario.

Otra obligación es la de reducir la duración de las precampañas, pues si bien se redujo significativamente en el nuevo Código Electoral la de las campañas, la de aquéllas actualmente excede el plazo previsto en las reformas constitucionales, en las que se señala que dichos procesos internos de selección de candidatos no podrán durar más de las dos terceras partes de las campañas.

También es importante incorporar en el Código Electoral lo referente a los supuestos y las reglas para realizar recuentos totales o parciales de la votación, tanto por la autoridad administrativa como por la jurisdiccional.

Finalmente, como consecuencia de la reforma constitucional en materia electoral, es necesario incluir en nuestra legislación local que las jornadas electorales se realizarán el primer domingo del mes de julio del año que corresponda, lo que obedece a la intención de homologar los calendarios electorales en el país.

## **2. LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE**

Se hace necesario modificar los requisitos contenidos en la ley, respecto de asuntos varios, entre ellos, los referentes al acceso a los cargos de agentes y subagentes municipales y regular ampliamente sus funciones consideramos viable efectuar una modificación a los procedimientos relativos al otorgamiento de



concesiones, tanto de servicios públicos como de bienes; a la transmisión de la propiedad de inmuebles; al análisis y aprobación de los estados financieros y cuentas públicas, y a la entrega y recepción de las administraciones.

En materia de responsabilidades de servidores públicos municipales, proponemos el establecimiento de normas más precisas respecto de obligaciones y sanciones, así como la creación de registros de inhabilitación para el ejercicio público a nivel municipal.

También estimamos impostergable fijar las bases generales para la creación del servicio profesional de carrera en el ámbito municipal, a efecto de eficientar los procesos de contratación del personal, así como para aprovechar la experiencia laboral de quienes han venido prestando eficazmente sus servicios en los ayuntamientos de la entidad.

Por último, en correlación con los nuevos ordenamientos de orden federal y estatal que tienen como propósito erradicar la violencia en contra de las mujeres y promover la igualdad de derechos y oportunidades entre ambos géneros, se plantea la pertinencia de establecer, en el listado de comisiones edilicias de los ayuntamientos, la de Equidad de Género.

### **3. LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO**

La transparencia en la rendición de cuentas y el manejo eficiente y honesto de los recursos públicos es un constante y justo reclamo social, por lo que creemos indispensable modificar el marco jurídico que regula la actuación de las instituciones responsables de vigilar el cumplimiento de dichos objetivos.

### **4. CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO**

Se propondrán reformas tendientes a facilitar los procedimientos administrativos de recaudación de los distintos gravámenes señalados en este ordenamiento.

Se plantea la conveniencia de suprimir de este ordenamiento lo relativo a las cuotas y tarifas, a efecto de que éstas se señalen en las leyes de ingresos municipales, de periodicidad anual y, por tanto, de mayor facilidad para su modificación particular.

Se propone precisar el supuesto relativo al incumplimiento en la entrega oportuna de las Cuentas Públicas, así como lo concerniente a las fianzas que deben

otorgarse por parte de servidores públicos municipales que manejen directamente recursos económicos.

## **5. LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En los últimos siete años, el Congreso del Estado se ha visto en la necesidad de realizar reformas a los artículos transitorios de este ordenamiento, a efecto de diferir la aplicación de las disposiciones relativas a las reglas de distribución de las participaciones federales a que tienen derecho los municipios veracruzanos, sobre todo para garantizar que dichos ingresos no disminuyan en relación con los de ejercicios fiscales anteriores.

Por ello, se propone efectuar una revisión integral de esta ley, con el propósito de que, sin apartarse de las reglas generales previstas en el ordenamiento federal relativo, se realicen las adecuaciones pertinentes para clarificar los métodos de asignación de los recursos procedentes de los distintos fondos estatales, creados para la distribución de las participaciones federales, y de los porcentajes correspondientes a la recaudación de las contribuciones federales especificadas en ese ordenamiento, que ingresan a las entidades y municipios como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

## **6. LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO**

A partir de las reformas en 1997 a la Ley de Coordinación Fiscal, mediante las que se crearon fondos de aportaciones federales que se distribuyen a entidades y municipios para la realización de diversas obras y acciones tendientes a fortalecer la infraestructura social, los ayuntamientos cuentan anualmente con mayores recursos adicionales a los captados directamente a través de contribuciones y otros ingresos propios, así como a los que se les otorgan por concepto de participaciones de orden federal.

Lo anterior ha permitido a los órganos de gobierno municipales financiar obras en los rubros previstos en la legislación referida, tales como agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.

No obstante la numerosa obra que con dichos recursos es contratada por los ayuntamientos, salvo disposiciones generales contenidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, en la entidad existe un vacío jurídico en lo relativo a la regulación

y control en esa materia en el orden municipal, ya que la Ley de Obras Públicas para el Estado considera como sujetos obligados de la misma a los municipios, sólo en los casos de ejecución de obras de parte de éstos con recursos provenientes del estado.

La omisión señalada se ha pretendido subsanar en manuales expedidos por el órgano responsable de la fiscalización en la entidad, en los que se remite a la Ley de Obras Públicas y a los parámetros de montos de contratación establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado, por lo que se considera oportuno promover las reformas necesarias para que dicho ordenamiento tenga aplicabilidad para los municipios en todos los supuestos de realización de obra pública.

## **7. LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO**

Con el propósito de fomentar la transparencia y el manejo adecuado de los recursos públicos a cargo de los municipios de la entidad, se estima conveniente reformar este ordenamiento, mismo que tiene por objeto regular la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con aquéllos.

En razón de que esta ley tiene aplicación para los poderes del estado, los organismos autónomos y los ayuntamientos, con las naturales diferencias presupuestales que entre dichos sujetos obligados existen, las reformas de que fue objeto dicha ley en materia de montos y modalidades de contratación propiciaron que los parámetros establecidos resulten elevados en el caso de los municipios, en lo concerniente a las adjudicaciones directas y licitaciones simplificadas, por lo que se plantean modificaciones a este ordenamiento, a fin de señalar criterios acordes con los recursos de cada entidad pública contratante.

## **8. LEY DE REFERENDO, PLEBISCITO E INICIATIVA POPULAR**

La reforma integral de que fue objeto la Constitución Política del Estado, realizada en el año 2000, introdujo al orden jurídico veracruzano mecanismos de la denominada democracia semidirecta o participativa, tales como el plebiscito, el referendo y la iniciativa popular, con el propósito de fomentar un mayor compromiso ciudadano en asuntos de trascendencia para la vida institucional de la entidad.

En la ley especial en que se regulan esos mecanismos de participación y que ahora se pretende reformar, se establecen, en cuanto a la iniciativa popular, una serie de requisitos para su procedencia, así como algunas restricciones en lo relativo a los asuntos materia de esas iniciativas, razón por la que estimamos se dificulta la participación ciudadana que inicialmente se pretendió impulsar con las reformas constitucionales aludidas.

En consecuencia, se propone fundamentalmente reducir el porcentaje de ciudadanos que, respecto del padrón electoral de la entidad, se fija como mínimo en este ordenamiento para la presentación de una iniciativa popular, así como incorporar normas que propicien más eficazmente la participación de los veracruzanos.

## **9. LEY DE CULTURA**

La necesidad de un nuevo modelo político cultural, que fomente con mayor amplitud la creación y difusión de las diversas expresiones artísticas y culturales de los veracruzanos, obliga a la expedición de un nuevo ordenamiento, para cuya realización estimamos indispensable atender las opiniones de todos aquellos involucrados en el quehacer cultural de la entidad.

Las experiencias de artistas, promotores culturales e instituciones oficiales y no gubernamentales dedicadas a actividades relacionadas serán de suma utilidad en la elaboración de normas que propicien el desarrollo en esta materia, así como para procurar la conservación de lugares que, por sus condiciones naturales o históricas, constituyen un patrimonio cultural invaluable para los habitantes del estado.

## **10. LEY DE EDUCACIÓN**

La educación constituye la principal base del desarrollo social, por lo que, a juicio de diversos Grupos Legislativos de esta Soberanía, resulta indispensable efectuar una revisión a la legislación en la materia, a efecto de modificar algunas de sus disposiciones, con el propósito de incorporar previsiones sobre aspectos inherentes a la labor educativa en la entidad que, por su complejidad e interés ciudadano, no deben soslayarse.

Es el caso, por ejemplo, del capítulo de este ordenamiento relativo a la educación para adultos, en el que creemos deben incluirse normas que permitan regularizar con mayor eficacia y fomentar el proceso de alfabetización, en razón de que en la entidad, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e

Informática, en el año 2005 existían más de 650 mil personas mayores de 15 años sin saber leer ni escribir.

Por otra parte, estimamos conveniente promover, mediante las reformas correspondientes, el otorgamiento de mayores apoyos a la investigación científica y tecnológica, así como a la infraestructura educativa. Igualmente, se plantea la creación de un sistema de becas con montos económicos relevantes para alumnos de alto rendimiento y de escasos recursos, con el fin de evitar la deserción escolar por razones socioeconómicas.

## **11. LEY DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO**

La protección de los derechos de los menores es un asunto prioritario de toda sociedad civilizada, por lo que esta Representación Popular propone, a partir de las iniciativas presentadas por el Ejecutivo y diputados de este Congreso, la expedición de un nuevo ordenamiento en la materia, a la luz de la Convención Internacional de los Derechos de las Niñas y los Niños, suscrita por el Estado mexicano, en la perspectiva de garantizar a los infantes veracruzanos el pleno acceso al disfrute de los derechos que universalmente les son reconocidos y procurar, con ello, la erradicación de acciones reprobables como el aprovechamiento del trabajo infantil, la exposición de la niñez a la delincuencia, al consumo de sustancias tóxicas, a la prostitución, a la explotación sexual y, en general, a todo aquello que vaya en detrimento de la dignidad de nuestros menores.

Por tal razón, se plantea que en la nueva ley de la materia se establezca la adopción de políticas públicas en ámbitos relacionados, a fin de proteger y asegurar mejores oportunidades de desarrollo para niñas, niños y adolescentes.

## **12. LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Veracruz es uno de los Estados de la República que cuenta con un ordenamiento de vanguardia en materia de transparencia y acceso a la información pública, en el que la amplitud de sujetos obligados y de facultades del organismo autónomo garante del ahora derecho constitucional de acceso a ese tipo de información así lo acreditan; sin embargo, estimamos indispensable promover reformas a la ley en cita, a efecto de dotar de mayores herramientas jurídicas al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, acordes a las sugerencias contenidas en los documentos guía para el diseño de leyes de transparencia, derivados de foros académicos y de la experiencia nacional e internacional correspondiente, así como

a la implementación, en diversas entidades, de un sistema electrónico de solicitudes de información, que facilita el ejercicio del referido derecho.

### **13. REFORMAS EN MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO**

El Congreso de Veracruz recientemente expidió la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ordenamiento que tiene entre sus objetivos específicos establecer las bases y principios de la política gubernamental y de Estado para garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas.

En este sentido, se hace necesario armonizar las disposiciones de la ley de referencia con las del marco jurídico veracruzano relativo, por lo que se proponen, entre otras, reformas a las leyes orgánicas del Poder Judicial y de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En el primer caso, se plantea introducir normas orientadas a establecer partidas presupuestales y recursos necesarios para garantizar la integración transversal de la política de género en los planes, programas y acciones del Poder Judicial; conferir a éste la atribución específica de otorgar las órdenes de protección; integrar la perspectiva de género en las tareas de formación, capacitación y especialización profesional del personal de los órganos que conforman el referido Poder; promover la formación permanente del personal en materia de derechos humanos de las mujeres y procurar una cultura libre de conductas misóginas, entre otras.

Respecto al ordenamiento que regula el funcionamiento del Ministerio Público en la entidad, se propone la creación de una Subprocuraduría Especializada en Violencia de Género; la integración de la perspectiva de género en los planes, programas de estudios, cursos y actividades del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia, y garantizar a las víctimas del delito espacios adecuados para rendir sus declaraciones.

### **14. REVISIÓN Y REFORMAS A DIVERSOS ORDENAMIENTOS**

A partir de la premisa de la necesaria actualización de la legislación a una realidad social cambiante, consideramos la pertinencia de una revisión a la normatividad ambiental de carácter local, sobre todo ante el estado de emergencia que se vive en esta materia, ante fenómenos como la escasez de agua, el calentamiento

global, la contaminación del ambiente, el riesgo de extinción en que se encuentran diversos ecosistemas y especies de fauna, de lo que se derivarán las propuestas de reformas correspondientes.

Asimismo, por parte de algunos Grupos Legislativos se ha planteado la conveniencia de realizar adecuaciones al marco jurídico y al fundamento constitucional de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a fin de dotar a este organismo autónomo de Estado de las herramientas para una mayor eficiencia y utilidad de sus actuaciones; de igual forma, se ha expuesto la necesidad de reformas a la legislación en materia de derechos y culturas indígenas, con el propósito de armonizar las disposiciones locales a las del orden federal.

También es indispensable una revisión integral al marco normativo del Poder Legislativo, a efecto de incorporar tanto a la Ley Orgánica como a la reglamentación interior disposiciones tendientes a mejorar el trabajo realizado por los órganos de esta Soberanía. En este sentido, se plantea, por ejemplo, la creación, división y, en algunos casos, fusión de *comisiones permanentes*, así como una mayor regulación de la actuación y funciones de las llamadas *especiales*, incluso para su creación.

Se propone, en concordancia con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, efectuar un exhaustivo análisis de la Ley Estatal del Servicio Civil, con el objeto de suprimir aquellas disposiciones que pudieran resultar violatorias de las libertades de trabajo y asociación, consagradas por la Carta Magna. En ese mismo tenor, se plantea la modificación de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado, a fin de promover el establecimiento de remuneraciones a quienes prestan el servicio social.

En otro orden de ideas, sobre la base de una iniciativa del Ejecutivo y con el propósito de eficientar y transparentar el ejercicio de los recursos públicos por parte del Poder Judicial, se analizará la incorporación a la Ley Orgánica de dicho Poder la figura de la Contraloría General, con el carácter de órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, al que la Constitución Política local confiere atribuciones de índole administrativa y, por otra parte, el reforzamiento de la función de la visitaduría judicial, con la participación de los profesionales más capacitados.

Independientemente de las necesarias modificaciones a la legislación penal del Estado, acordes a las reformas constitucionales en trámite, consideramos viable atender algunos de los planteamientos expuestos en diversas iniciativas, relativas

a modificación en las penas de distintos tipos delictivos y en la descripción de algunos de ellos. En ese contexto, se señala, por ejemplo, la creación de un subtipo penal, referente al despojo, en el que sancione con mayor severidad a quienes pongan en riesgo, con la comisión de ese ilícito, el patrimonio estatal o municipal, sobre todo cuando se realice en las denominadas reservas territoriales, dado el sentido social que anima a la constitución de este tipo de inmuebles.

## **15. TRAMITACIÓN DE INICIATIVAS PRESENTADAS ANTERIORMENTE**

Una de las prioridades para el siguiente período de sesiones ordinarias es la discusión de los dictámenes relativos a las iniciativas presentadas con anterioridad ante esta Soberanía, para lo que se procurará generar los consensos necesarios entre las diferentes fuerzas políticas representadas en el Congreso.

Entre las iniciativas de ley pendientes de aprobación, algunas de ellas conocidas por la anterior Legislatura, se encuentran las relativas a seguridad pública, a los servicios de seguridad privada, al registro público de la propiedad y al tránsito, vialidad, transporte y registro vehicular, presentadas por el Ejecutivo Estatal, quien también formuló iniciativas de decreto para reformar disposiciones constitucionales, del Código Financiero y de las leyes orgánicas del Municipio Libre y de los Poderes Ejecutivo y Judicial

Asimismo, se encuentran aún sin aprobarse diversas iniciativas presentadas por integrantes de esta Legislatura, que tienen por objeto reformar disposiciones de la Constitución Política local, de los Códigos Penal, Civil, de Procedimientos Civiles, Financiero para el Estado y Hacendario Municipal, de la normatividad interior del Poder Legislativo, y de la Leyes Orgánicas del Municipio Libre y del Poder Judicial; de igual forma, existen proyectos de nuevas leyes, relativas a la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos de la entidad y en materia de mejora regulatoria, en este último asunto, igualmente, existe una iniciativa del Ejecutivo, quien también ha planteado la expedición de un ordenamiento relativo al fomento del desarrollo económico.